



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 233-2024-GM/MDY

Yarabamba 15 de octubre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N° 324-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°4209-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

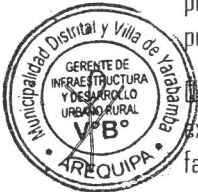
Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 34. del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre Modificaciones al contrato establece: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de



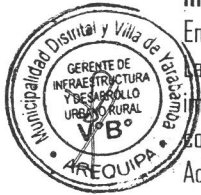


ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que el artículo 157.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado señala: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



Que el artículo 160, de la referida ley, sobre modificaciones al contrato, indica: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.** b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.



Que mediante Informe N° 324-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación señala en su análisis: "(...) del análisis realizado respecto del Expediente de Reducción de meta N°02 de la obra CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA... el sustento proporcionado por el contratista y la Supervisión de Obra adolecen de argumentos sólidos, asimismo, no se acredita de manera satisfactoria la inexistencia de los insumos especificados en los planos, y tampoco se presenta un respaldo técnico que justifique el mal diseño propuesto en el expediente Técnico respecto de la partida 01.05.08.07. MURDS MOVILES DE MADERA CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO EN TALLER DE MANUALIDADES. y concluye señalando: (...) se recomienda declarar IMPROCEDENTE la Reducción de meta N°02 de la obra CREACION DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.



Que mediante Informe N°4209-2024-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de octubre del 2024 emitida por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, declara IMPROCEDENTE la REDUCCION DE META N°02 referente a la partida de título 01.05.08.07. MURDS MOVILES DE MADERA CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO EN TALLER DE MANUALIDADES - Asimismo, indica que, dicha partida según cronograma vigente debió iniciar el 22 de junio y concluir el 03 de julio del 2024, quedando evidenciado que tanto la contratista ejecutora como la supervisión de obra no tomaron de manera eficiente y oportuna las acciones necesarias para garantizar la culminación de la obra, así como el cumplimiento del Contrato, Declarando: **IMPROCEDENTE la Reducción de Meta N°02 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.





Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la REDUCCION DE META N° 02 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de REDUCCION DE META N° 02 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 66 (sesenta y seis) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO CUARTO. - PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL